



A C U E R D O No. 2303 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, por medio del cual se aprueban los Estatutos Internos del Fondo Nacional del Ahorro, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con la ley 432 de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, sometido a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Ley 1114 de 2006 facultó al Fondo Nacional del Ahorro para celebrar contratos de Ahorro Voluntarios contractual, AVC, en virtud de los cuales los afiliados realizan depósitos de dinero en cuantías acordadas y a intervalos regulares hasta cumplir la meta de ahorro, con el reconocimiento de interés pactado, luego de lo cual puede presentar solicitud de crédito.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia del COVID-19, Decreto 457 de 2020, el cual ha sido extendido en varias oportunidades y a la fecha está previsto hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020, según el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020.

Que mediante Acuerdo 2288 del 13 de abril de 2020 el Fondo Nacional del Ahorro adoptó medidas especiales para los afiliados que en el marco de la emergencia sanitaria no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas.



ACUERDO No. 2303 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

Que se hace necesario modificar el mencionado Acuerdo 2288 de 2020 con el fin de permitir que los afiliados que se acogieron al alivio puedan, durante este tiempo, realizar consignaciones en los meses en que les sea posible, sin que esto implique la pérdida de las medidas especiales.

En virtud de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: OBJETO. Adoptar medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las medidas especiales aplican para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro con contrato de Ahorro Voluntario Contractual – AVC- que se encontraban al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al 29 de febrero de 2020 y que no puedan cumplir con las cuotas de ahorro de sus cuentas de AVC, en el marco de la emergencia sanitaria.

Estas medidas especiales también aplican a los afiliados que al 29 de febrero de 2020 tengan la posibilidad de subsanar o que se encuentren subsanando el cumplimiento del contrato en los términos previstos en el mismo y el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS ESPECIALES. Las medidas especiales dirigidas a los afiliados mencionados en el artículo segundo del presente Acuerdo que no puedan cumplir con las cuotas de ahorro de sus cuentas de AVC, tendrán las siguientes características:

1. No se afectará el puntaje obtenido del contrato de Ahorro Voluntario Contractual, AVC, durante 9 meses contados a partir del vencimiento de la primera cuota no pagada, plazo durante el cual estará suspendida la obligación de cancelar las cuotas pactadas.



A C U E R D O No. 2303 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

2. No habrá pérdida de intereses por acogerse a las medidas especiales.
3. Una vez vencido el plazo anterior, los afiliados beneficiarios de estas medidas deberán reanudar el pago de sus cuotas del contrato de AVC en las condiciones inicialmente pactadas, momento a partir del cual se reactivará el contrato y seguirán acumulando puntaje tomando como base el que tenían al momento de la interrupción de las consignaciones. Lo anterior sin perjuicio de que el afiliado pueda reanudar los pagos antes del plazo de que trata el numeral 1 del presente artículo.
4. Durante el plazo previsto en el numeral 1º. del presente artículo el afiliado podrá pagar, cuando le sea posible, la cuota pactada en su contrato de AVC en la fecha de vencimiento, antes o hasta 10 días calendario posterior al mismo, sin que esto implique la pérdida de las medidas especiales de que trata el presente acuerdo. Lo previsto en este numeral no implica ampliación del plazo de las medidas especiales.
5. Los afiliados que deseen acogerse a las medidas especiales deberán manifestarlo de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del presente acuerdo.
6. Las condiciones de los contratos de ahorro voluntario contractual continuarán siendo las previstas en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual y en los contratos firmados con los afiliados, salvo lo previsto en el artículo cuarto del presente Acuerdo.
7. El plazo para acogerse a las medidas especiales será hasta el 7 de julio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. ACCESO A LAS MEDIDAS ESPECIALES Y CONTRATO.

Los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro por Ahorro Voluntario Contractual que deseen acogerse a los mecanismos especiales adoptados en el presente acuerdo deberán manifestarlo y aceptar la suspensión del plazo previsto para el pago de las cuotas y por ende la modificación de la fecha de cumplimiento inicialmente prevista en el contrato de AVC a través del correo electrónico contingenciapagoavc@fna.gov.co, en el formato definido por el Fondo Nacional del Ahorro.



A C U E R D O No. 2303 DE 2020

“Por medio del cual se adoptan medidas especiales para los afiliados al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual –AVC- que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 no puedan cumplir con el pago de las cuotas de ahorro pactadas en el contrato de AVC”

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 2288 de 2020 y su vigencia será hasta el 7 de julio de 2020. Con todo, las nuevas disposiciones podrán aplicar a quienes se hayan acogido a las medidas especiales en las condiciones previstas en el Acuerdo 2288 de 2020.

Adicionalmente, los afiliados que accedan a las medidas especiales tendrán el plazo establecido en el artículo 3 del presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 922 del 29 de mayo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los, cinco (05) días del mes de junio de 2020

CARLOS ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Vo.Bo. Natalia Bustamante Acosta – Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Alexandra Patricia Olaya Dajer – Jefe División de Cesantías
Vo.Bo. Alcira Caballero Rodríguez - Vicepresidente Financiero (E)
Vo.Bo. Elkin Fernando Marín Marín - Vicepresidente de Riesgos (E)
Vo.Bo. Hernan David Rubio Peña- Jefe Oficina Comercial y de Mercadeo (E)
Vo. Bo. Diego Cano Hernández – Jefe División Investigación y Desarrollo de Productos